

21 de junio de 2012

Sres. Alcalde y Secretaria
del
AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA

Muy Sres. Míos:

Sinceramente creo que es que ya no sólo no entienden lo que se les manda, si no que ya ni tan siquiera se molestan en leerlo, porque, si eso no es así, no existe explicación posible, al menos para una mente normal, su empeñamiento en remitirme sus comunicaciones por el costoso método (en tiempo, materiales y franqueos) del Correo Certificado, tal como lo han intentado en los pasados días 7 y 8 de mayo y 20 de junio, de los que he recogido reglamentarios Avisos del Servicio de Correos, y en los que se me indica que puedo pasarme por la Oficina de Correos para retirar un Certificado remitido por ese Ayuntamiento.

Pero miren, no estoy en ningún momento dispuesto a pasar por señalada Oficina y a que se sigan vulnerando mis derechos, entre los que se incluye el de señalar un domicilio en el que, conforme al art. 59.2 de la LRJAP, se me efectúen válidamente las notificaciones, no siendo consideradas validas las notificaciones efectuadas en domicilio distinto.

A este respecto les sugiero se dignen leer los numerosos correos electrónicos y escritos presentados (entre otros, el 1, 7 (en dos ocasiones) y 14 de noviembre de 2011, 16 de marzo de 2012, etc.) en los que **(¡SI EN TODOS ELLOS POR SI HUBIESE ALGUNA DUDA!)** se señala textualmente:

Previo.- Respecto al domicilio señalado para las notificaciones.

Por el suscribiente se señala que toda notificación y/o escrito que se le remita se efectúe vía telemática a la dirección del Correo Electrónico: chimonco@gmail.com y ello en aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en cuanto señalan:

1. **Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con las Administraciones Públicas, sea o no por medios electrónicos,** La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido.
2. **Las Administraciones Públicas utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que así lo hayan solicitado** o consentido expresamente.....

Ley que igualmente se toma como referencia y justificación por el propio Ayuntamiento de Puente la Reina en el establecimiento de su "Ordenanza de la Administración Electrónica" en cuyo preámbulo se señala:

*"... que ha sido, a su vez, recientemente desarrollado por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos. **El contenido de esta última ley conlleva un completo reconocimiento del derecho que asiste a la ciudadanía para relacionarse con la Administración por medios electrónicos, lo cual supone, a su vez la necesidad de habilitar, por parte del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, dicho canal de comunicación y relación con la ciudadanía,....."***

Para acabar solicitando al final de todos y cada uno de los escritos presentados:

- 1º.- **Tener por formalmente solicitado que las comunicaciones se me efectúen por vía telemática a la dirección indicada y ello en cumplimiento de lo señalado en el artículo 27 de la Ley 11/2007, así como en la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica.**

Confiando en que de una vez por todas puedan dignarse leer mis escritos y obrar en consecuencia, considerando que con ello todos podemos ahorrarnos muchos sinsabores, tiempo y gastos, y eso en una época en que deberíamos velar todos por tales ahorros y no perder el tiempo en tramites sin sentido, les deseo que pasen un bonito día.



Fdo. Javier Sánchez-Ostiz